

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

FECHA _____

CUENTA NÚMERO _____

TITULAR 1. DATOS GENERALES		USO DE FIRMA INDISTINTA ☐	USO DE FIRMA CONJUNTA ☐
A. DATOS FILIATORIOS			
Apellido y Nombre			
Tipo y N° documento (D.N.I., C.I. de países limítrofes o Pasaporte)	País de emisión	País de residencia	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad(es) (en caso de poseer más de una nacionalidad, detallar las mismas)	
Sexo ☐ M ☐ F	Estado Civil (en caso de declarar casado, divorciado, viudo, unión civil o unión de hecho, completar apartado DATOS DEL CÓNYUGE)		
Correo electrónico			
B. DOMICILIO DE RESIDENCIA			
Calle	Número	Piso	Departamento
Localidad	Código Postal	Provincia	País
Teléfono fijo	Teléfono móvil		
C. CONDICIÓN TRIBUTARIA			
CUIT/CUIL/CDI (CDI exigible para extranjeros en caso de corresponder)	Condición ante el IVA (Responsable Inscripto / Exento / Monotributo / Consumidor Final)		
Condición Impuesto Ganancias (Responsable Inscripto / Exento / Monotributo / Responsable No Alcanzado)	Tipo y N° de Inscripción en Ingresos Brutos		
TIN/SSN y país (de ser sujeto de impuesto en otro país, indicar número de identificación tributaria/número de seguro social y país)			
D. ACTIVIDAD			
Profesión/Oficio/Actividad principal			
Profesión/Oficio/Actividad secundaria			
Institución	Industria	Cargo	
E. DATOS DEL CÓNYUGE			
Apellido y Nombre			
Tipo y N° documento (D.N.I., C.I. de países limítrofes o Pasaporte)	País de emisión	Nacionalidad(es) (en caso de poseer más de una nacionalidad, detallar las mismas)	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo ☐ M ☐ F	
CUIT/CUIL/CDI (CDI exigible para extranjeros en caso de corresponder)	TIN/SSN y país (de ser sujeto de impuesto en otro país, indicar número de identificación tributaria/número de seguro social y país)		
F. DECLARACIÓN JURADA PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (OCDE - FATCA)			
(i) ¿Tiene residencia fiscal en una jurisdicción que no sea Argentina? ☐ SI ☐ NO De ser afirmativo detalle en qué jurisdicciones y el número de identificación tributaria: (ii) ¿Es una persona estadounidense a los efectos de la Ley FATCA? ☐ SI ☐ NO Se será considerada persona estadounidense a aquellas personas (i) nacidas en Estados Unidos, (ii) con nacionalidad estadounidense, incluyendo casos de doble nacionalidad, (iii) con domicilio y/o P.O. Box en Estados Unidos, (iv) poseedoras de una tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos, (v) con residencia fiscal en Estados Unidos, (vi) que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos, (vii) con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de Estados Unidos. De resultar afirmativa la respuesta, completar y presentar el Formulario W9 del IRS disponible en https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw9.pdf. Complementariamente, a los efectos de dar acabado cumplimiento con el Foreign Account Tax Compliance Act de Estados Unidos, acepta dispensar a Mario S. Fernández y Cía. S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales. En consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a Mario S. Fernández y Cía. S.A. a remitir al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la autoridad que designen los organismos de contralor de la República Argentina, la información del Cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida. Me comprometo a informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los 30 días corridos de producida. Asimismo, relevo a Mario S. Fernández y Cía. S.A. de su obligación de secreto bursátil, privacidad y protección de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley 26.831 para que proporcione al Internal Revenue Service de Estados Unidos (IRS) información respecto de mi persona y/o cuenta que mantengo en esta Sociedad.			

FIRMA

ACLARACIÓN

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

TITULAR 1. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS

Manifiesto, en carácter de declaración jurada que los fondos y/o valores aplicados para operar a través de vuestra Institución son lícitos en los términos de las leyes y reglamentaciones vigentes de la República Argentina y las que se dicten en el futuro en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, manifiesto expresamente mi plena adhesión a las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo adoptadas por Mario S. Fernández y Cía. S.A de acuerdo con las términos e instrucciones particulares emitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes de la República Argentina y las que se dicten en el futuro. La presente adhesión incluye asimismo mi autorización expresa para que Mario S. Fernández y Cía. S.A, en su carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20º de la Ley Nro. 25.246, pueda solicitarme documentación e información adicional que entienda pertinente a los efectos de realizar una adecuada identificación y debida diligencia de clientes. Por último, manifiesto que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que cualquier modificación de estos serán presentados a Mario S. Fernández y Cía. S.A dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos los mismos.

TITULAR 1. DECLARACIÓN JURADA DE SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Unidad de Información Financiera aplicable en la materia, quien suscribe, declara bajo juramento que ☐ NO ☐ SI se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado. En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado según listado provisto en la Cláusula 5 del ANEXO E. CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE, declara bajo juramento que procede en cumplimiento de las obligaciones y disposiciones dispuestas por la Unidad de Información Financiera, tales como (i) la aplicación de medidas de debida diligencia sobre la clientela, (ii) la obligación de reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Información Financiera, (iii) la designación de un Oficial de Cumplimiento Titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, este último en caso de ser exigible, (iv) el establecimiento de políticas, manuales y procedimientos de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y (v) la obligación de guardar confidencialidad respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Nro. 25.246 y modificatorias, entre otras.

TITULAR 1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE INVERSOR CALIFICADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) declaro que ☐ SI ☐ NO cumplo al menos una de las siguientes condiciones: (i) poseo domicilio real en el extranjero; (ii) que al día de la fecha cuento con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto en PESOS argentinos equivalente o superior a UVA 350.000 (Unidades de Valor Adquisitivo) según la cotización de referencia comunicada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio web al día hábil anterior a la presente declaración y (iii) me encuentro inscripto en el Registro de Idóneos de la Comisión Nacional de Valores con carácter definitivo. Declaro haber tomado conocimiento de los riesgos involucrados en la inversión de títulos valores y en cualquier otro instrumento de inversión, en particular aquellos destinados a Inversores Calificados y asimismo me comprometo a actualizar esta declaración jurada con una frecuencia mínima anual o en la primera oportunidad en que opere con posterioridad a dicho plazo.

TITULAR 1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE RELACIÓN CON AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del capítulo I, Título VII, Texto Ordenado dispuesto por la Resolución General Nro. 622/2013 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, modificatorias y complementarias, declaro que ☐ SI ☐ NO poseo un convenio firmado con un Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI). En caso afirmativo, declaro que la denominación del/los mismos(s) es/son:

TITULAR 1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

☐ EL ☐ LA que suscribe, _____ ¹ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐ SI ☐ NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo _____.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento	Tipo ²	Número
País y Autoridad de Emisión		
Carácter invocado ³		
CUIT/CUIL/CDI	Número	
Lugar y fecha		

Observaciones:

MARIO FERNÁNDEZ. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

¹ Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

² Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Extranjeros: DNI, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

³ Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente.

NOTA: Remitirse a la Cláusula 4. del ANEXO E. CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE para conocer la nómina de sujetos considerados "Personas Expuestas Políticamente".

FIRMA

ACLARACIÓN

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

TITULAR 2. DATOS GENERALES		USO DE FIRMA INDISTINTA ☐		USO DE FIRMA CONJUNTA ☐	
A. DATOS FILIATORIOS					
Apellido y Nombre					
Tipo y N° documento (D.N.I., C.I. de países limítrofes o Pasaporte)		País de emisión		País de residencia	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Nacionalidad(es) (en caso de poseer más de una nacionalidad, detallar las mismas)	
Sexo ☐ M ☐ F		Estado Civil (en caso de declarar casado, divorciado, viudo, unión civil o unión de hecho, completar apartado DATOS DEL CÓNYUGE)			
Correo electrónico					
B. DOMICILIO DE RESIDENCIA					
Calle		Número		Piso	
Localidad		Código Postal		Provincia	
Teléfono fijo		Teléfono móvil			
C. CONDICIÓN TRIBUTARIA					
CUIT/CUIL/CDI (CDI exigible para extranjeros en caso de corresponder)		Condición ante el IVA (Responsable Inscripto / Exento / Monotributo / Consumidor Final)			
Condición Impuesto Ganancias (Responsable Inscripto / Exento / Monotributo / Responsable No Alcanzado)		Tipo y N° de Inscripción en Ingresos Brutos			
TIN/SSN y país (de ser sujeto de impuesto en otro país, indicar número de identificación tributaria/número de seguro social y país)					
D. ACTIVIDAD					
Profesión/Oficio/Actividad principal					
Profesión/Oficio/Actividad secundaria					
Institución		Industria		Cargo	
E. DATOS DEL CÓNYUGE					
Apellido y Nombre					
Tipo y N° documento (D.N.I., C.I. de países limítrofes o Pasaporte)		País de emisión		Nacionalidad(es) (en caso de poseer más de una nacionalidad, detallar las mismas)	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Sexo ☐ M ☐ F	
CUIT/CUIL/CDI (CDI exigible para extranjeros en caso de corresponder)		TIN/SSN y país (de ser sujeto de impuesto en otro país, indicar número de identificación tributaria/número de seguro social y país)			
F. DECLARACIÓN JURADA PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (OCDE - FATCA)					
(i) ¿Tiene residencia fiscal en una jurisdicción que no sea Argentina? ☐ SI ☐ NO De ser afirmativo detalle en qué jurisdicciones y el número de identificación tributaria: (ii) ¿Es una persona estadounidense a los efectos de la Ley FATCA? ☐ SI ☐ NO Será considerada persona estadounidense a aquellas personas (i) nacidas en Estados Unidos, (ii) con nacionalidad estadounidense, incluyendo casos de doble nacionalidad, (iii) con domicilio y/o P.O. Box en Estados Unidos, (iv) poseedoras de una tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos, (v) con residencia fiscal en Estados Unidos, (vi) que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos, (vii) con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de Estados Unidos. De resultar afirmativa la respuesta, completar y presentar el Formulario W9 del IRS disponible en https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw9.pdf. Complementariamente, a los efectos de dar acabado cumplimiento con el Foreign Account Tax Compliance Act de Estados Unidos, acepta dispensar a Mario S. Fernández y Cía. S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales. En consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a Mario S. Fernández y Cía. S.A a remitir al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la autoridad que designen los organismos de contralor de la República Argentina, la información del Cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida. Me comprometo a informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los 30 días corridos de producida. Asimismo, relevo a Mario S. Fernández y Cía. S.A de su obligación de secreto bursátil, privacidad y protección de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley 26.831 para que proporcione al Internal Revenue Service de Estados Unidos (IRS) información respecto de mi persona y/o cuenta que mantengo en esta Sociedad.					

FIRMA

ACLARACIÓN

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

TITULAR 2. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS

Manifiesto, en carácter de declaración jurada que los fondos y/o valores aplicados para operar a través de vuestra Institución son lícitos en los términos de las leyes y reglamentaciones vigentes de la República Argentina y las que se dicten en el futuro en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, manifiesto expresamente mi plena adhesión a las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo adoptadas por Mario S. Fernández y Cía. S.A de acuerdo con las términos e instrucciones particulares emitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes de la República Argentina y las que se dicten en el futuro. La presente adhesión incluye asimismo mi autorización expresa para que Mario S. Fernández y Cía. S.A, en su carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20º de la Ley Nro. 25.246, pueda solicitarme documentación e información adicional que entienda pertinente a los efectos de realizar una adecuada identificación y debida diligencia de clientes. Por último, manifiesto que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que cualquier modificación de estos serán presentados a Mario S. Fernández y Cía. S.A dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos los mismos.

TITULAR 2. DECLARACIÓN JURADA DE SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Unidad de Información Financiera aplicable en la materia, quien suscribe, declara bajo juramento que ☐ NO ☐ SI se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado. En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado según listado provisto en la Cláusula 5 del ANEXO E. CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE, declara bajo juramento que procede en cumplimiento de las obligaciones y disposiciones dispuestas por la Unidad de Información Financiera, tales como (i) la aplicación de medidas de debida diligencia sobre la clientela, (ii) la obligación de reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Información Financiera, (iii) la designación de un Oficial de Cumplimiento Titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, este último en caso de ser exigible, (iv) el establecimiento de políticas, manuales y procedimientos de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y (v) la obligación de guardar confidencialidad respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Nro. 25.246 y modificatorias, entre otras.

TITULAR 2. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE INVERSOR CALIFICADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) declaro que ☐ SI ☐ NO cumplo al menos una de las siguientes condiciones: (i) poseo domicilio real en el extranjero; (ii) que al día de la fecha cuento con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto en PESOS argentinos equivalente o superior a UVA 350.000 (Unidades de Valor Adquisitivo) según la cotización de referencia comunicada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio web al día hábil anterior a la presente declaración y (iii) me encuentro inscripto en el Registro de Idóneos de la Comisión Nacional de Valores con carácter definitivo. Declaro haber tomado conocimiento de los riesgos involucrados en la inversión de títulos valores y en cualquier otro instrumento de inversión, en particular aquellos destinados a Inversores Calificados y asimismo me comprometo a actualizar esta declaración jurada con una frecuencia mínima anual o en la primera oportunidad en que opere con posterioridad a dicho plazo.

TITULAR 2. DECLARACIÓN JURADA SOBRE RELACIÓN CON AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del capítulo I, Título VII, Texto Ordenado dispuesto por la Resolución General Nro. 622/2013 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, modificatorias y complementarias, declaro que ☐ SI ☐ NO poseo un convenio firmado con un Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI). En caso afirmativo, declaro que la denominación del/los mismos(s) es/son:

TITULAR 2. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

☐ EL ☐ LA que suscribe, _____¹ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐ SI ☐ NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo _____.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento	Tipo ²	Número
País y Autoridad de Emisión		
Carácter invocado ³		
CUIT/CUIL/CDI	Número	
Lugar y fecha		

Observaciones:

MARIO FERNÁNDEZ. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

¹ Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

² Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Extranjeros: DNI, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

³ Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente.

NOTA: Remitirse a la Cláusula 4. del ANEXO E. CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE para conocer la nómina de sujetos considerados "Personas Expuestas Políticamente".

FIRMA

ACLARACIÓN

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

ANEXO A. ASOCIACIÓN DE CUENTAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES NEGOCIABLES

Por medio de la presente se autoriza a Mario S. Fernández y Cía. S.A., hasta tanto reciba una instrucción en sentido contrario, a realizar los siguientes actos:

1) Aceptar transferencias receptoras o realizar transferencias emisoras de monedas o valores negociables, desde o hacia una de las cuentas bancarias o subcuentas en Caja de Valores S.A. que se indican a continuación:

CUENTA BANCARIA	ENTIDAD 1	ENTIDAD 2	ENTIDAD 3
Banco			
Moneda	☐ Pesos ☐ Dólares	☐ Pesos ☐ Dólares	☐ Pesos ☐ Dólares
Tipo de cuenta	☐ Caja de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Única	☐ Caja de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Única	☐ Caja de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Única
CBU/CVU			
Alias			
CUIT / CUIL del Titular			

SUBCUENTA EN CVSA	SUBCUENTA 1	SUBCUENTA 2	SUBCUENTA 3
Depositante N°			
Subcuenta N°			
Nombre			
CUIT / CUIL			

TITULAR 1
FIRMA Y ACLARACIÓN

TITULAR 2
FIRMA Y ACLARACIÓN

TITULAR 3
FIRMA Y ACLARACIÓN

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

ANEXO C. CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA COMITENTE

El/los firmantes, en adelante el "CLIENTE", al pie de la presente solicita/n a Mario S. Fernández y Cía. S.A., éste último en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio (ALyC y AN Propio) registrado en la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV") bajo el Nro. de matrícula 104 (en adelante, el "AGENTE" y junto con el CLIENTE, las "PARTES"), la apertura de una cuenta que operará bajo los siguientes términos y condiciones:

1. APERTURA DE CUENTA COMITENTE. El Cliente solicita a Mario S. Fernández y Cía. S.A. (el "AGENTE" o la "Sociedad") la apertura de una Cuenta Comitente (la "Cuenta"), que se registrará por el presente Convenio de conformidad con los términos y condiciones de la normativa aplicable según leyes 20.643, 25.246, 26.831 y 27.440, sus decretos reglamentarios, las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF") y las disposiciones reglamentarias de los mercados habilitados por la CNV de los que el AGENTE sea miembro (las "Normas Aplicables"). Por este acto, el Cliente encomienda voluntariamente, y el AGENTE se obliga a proveer sus servicios en calidad de agente de liquidación y compensación y agente de negociación. El AGENTE ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. El AGENTE dejará a disposición del Cliente una copia de toda la documentación inherente a la apertura de Cuenta para la debida notificación de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre el AGENTE y el Cliente, obligándose a redactarlos en un lenguaje fácilmente entendible, legibles y evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

2. LEGAJO DEL CLIENTE. El AGENTE deberá llevar un legajo por cada Cliente donde resguardará una copia del presente convenio de apertura y de funcionamiento de la Cuenta, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión en caso de existir, conjuntamente con la pertinente información de identificación del Cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. En las autorizaciones que los Clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado. El Cliente toma conocimiento que deberá hacer entrega de la documentación solicitada para la identificación de la persona y verificación de los datos ingresados en la solicitud de apertura de Cuenta y que el legajo resultante quedará a disposición de los reguladores o autoridades competentes en caso de ser solicitado.

3. ACTIVIDADES PERMITIDAS. En el marco de sus funciones, el AGENTE podrá realizar las siguientes actividades, (i) brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales a través de personas idóneas en los términos del artículo 2º, capítulo VII del Título VII de las normas de la Comisión Nacional de Valores, (ii) actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, e intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas; (iii) cursar órdenes, a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de la Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, y que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

4. ORIGEN Y LICITUD DE LOS ACTIVOS. (i) el Cliente suministrará a la Sociedad toda la información y documentación que la Sociedad le solicite en cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, la Sociedad podrá entregar dicha información y/o documentación a los entes de contralor u otros organismos requerientes locales o extranjeros; (ii) el Cliente manifiesta que los fondos y valores utilizados para operar con la Sociedad provienen de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto por las resoluciones de la Unidad de Información Financiera en la materia y; (iii) la Sociedad se reserva el derecho de aceptar a su solo criterio la recepción y custodia de activos que considere pudieran provenir de fuentes ilícitas.

5. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Serán consideradas Personas Expuestas Políticamente (PEPs) las enumeradas en la Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera, modificatorias y complementarias. **PEPs EXTRANJEROS:** son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguna de las siguientes funciones: Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente; Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente, Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial, Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional, Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero, Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate), Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal, Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta, cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía; Presidente, Vicepresidente, Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero; Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: Presidente o Vicepresidente de la Nación; Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno; Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo; Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente; Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente; Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Embajador o Cónsul; Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales; Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público; Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compra; Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley

Nº 24.156. OTROS PEPs. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215, Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.** Cónyuge o conviviente. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as). Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante

6. SUJETOS OBLIGADOS. Serán consideradas Sujetos Obligados los enumerados en el artículo 20º de la Ley Nro. 25.246, modificatorias y complementarias. Ellos son: (i) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nro. 21526 y modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias; (ii) las entidades sujetas al régimen de la Ley Nro. 18924 y sus modificatorias; (iii) las remesadoras de fondos; (iv) Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores; (v) Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos; (vi) Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo; (vii) Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión; (viii) Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; (ix) Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias; (x) Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Instituidores, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro; (xi) Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen; (xii) Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315 y sus modificatorias (xiii) Los proveedores de servicios de activos virtuales; (xiv) Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar; (xv) Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario; (xvi) Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; (xvii) Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.; (xviii) Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) Actúen como agente creador de personas jurídicas; b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica. (xix) Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.; (xx) Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. (xxi) Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones). (xxii) Las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos. (xxiii) Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

7. NORMAS APLICABLES A LA RELACIÓN ENTRE PARTES, BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR EL CLIENTE. (i) en el acto de apertura de Cuentas se hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la Comisión Nacional de Valores, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad; (ii) el AGENTE previo a la apertura de Cuenta exigirá al Cliente o a aquella persona humana que actúe en representación de la persona jurídica designada, original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de Cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera; (iii) la apertura de una Cuenta implica autorizar a el AGENTE a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente, dejando constancia de tal decisión. La manera y metodología en que se registren las órdenes recibidas del Cliente será determinada por la Sociedad, teniendo en consideración que debe cumplimentar los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación; (iv) el AGENTE deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de Cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información.

En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en el sitio de internet de la Sociedad y de la Comisión Nacional de Valores en la Autopista de la Información Financiera; (v) al suscribirse la documentación correspondiente a la apertura de Cuenta, el AGENTE deberá hacer entrega al Cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento; (vi) en el acto de apertura de Cuenta o en la primera oportunidad que un cliente quiera operar, el AGENTE deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus Clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan; (vii) cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no la o las inversiones; (viii) el Agente tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la Cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación; (ix) el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la Cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente y sin expresión de causa decidir el cierre de una Cuenta de un Cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente. En cualquier caso, el cierre de la Cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la Cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario; (ix) el AGENTE podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la Cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Cliente, en caso de que lo hubiera. (x) el Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o valores negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda la Sociedad, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas; (xi) por cada una de las operaciones realizadas, el Agente entregará al Cliente un boleto que refleje la naturaleza de la operación celebrada, cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable; (xii) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero en las cuentas del Cliente habilitadas en la Sociedad y/o valores negociables efectuados, el AGENTE emitirá el recibo y orden de pago correspondiente, debidamente firmados por personal autorizado del AGENTE y/o se requerirá la firma del Cliente, según corresponda. Toda documentación entregada por el AGENTE al Cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la Comisión Nacional de Valores de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad; (xiii) es derecho de la Sociedad la realización de cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente; (xiv) la Comisión Nacional de Valores administra un Registro de Idóneos en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El Registro de Idóneos es público, pudiendo el Cliente consultarlo a través de la página de internet de la Comisión Nacional de Valores o en las oficinas de la Sociedad. Integran el Registro de Idóneos las personas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la Comisión Nacional de Valores para su posterior registro.

8. FACULTADES DE MARIO S. FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A.: (i) En virtud del presente, el CLIENTE otorga al AGENTE mandato suficiente para operar por cuenta y orden del primero, en base a las instrucciones emitidas –por cualesquiera de los modos o modalidades utilizados por el AGENTE para la captación de órdenes de sus clientes- para realizar operaciones con títulos públicos y/o privados, cheques de pago diferido, derivados y toda clase de títulos valores en moneda argentina y/o extranjera. Conforme a las instrucciones que imparta el Cliente a los efectos de la ejecución del presente mandato el Cliente otorga amplias facultades al AGENTE para que éste, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los valores, otros activos y fondos que integran la cartera del Cliente todo tipo de operaciones por cuenta y orden del Cliente, en moneda argentina o extranjera, quedando expresamente autorizado para firmar en nombre del Cliente la documentación pertinente, y realizar asimismo todos los demás actos que el AGENTE considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente, siempre conforme a la Normativa Aplicable; (ii) El AGENTE actuará en nombre e interés del CLIENTE bajo instrucción específica, en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los sistemas informáticos de negociación de los mercados autorizados por la CNV; e intervendrá en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas; (iii) Se entenderá que existe “instrucción específica” cuando por cada operación se indiquen al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria; (iv) Salvo que el CLIENTE otorgue al AGENTE mandato expreso para que éste ejerza la administración discrecional de su cartera de inversión, el AGENTE precisará en todo momento de las instrucciones específicas que el CLIENTE emita por cualquiera de los medios para impartir órdenes; (v) asimismo, el Cliente expresamente autoriza al AGENTE para cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, servicios de renta o amortización, rescates, reintegro de capital, o cualquier otro concepto, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes.; (v) el AGENTE le podrá solicitar al Cliente que éste otorgue autorizaciones, permisos y poderes que pueden ser necesarios para representar adecuadamente al Cliente en la realización de cualquier acto bajo el presente mandato; (vi) el AGENTE estará facultado conforme a la normativa aplicable, incluyendo la normativa cambiaria vigente, para efectuar las operaciones de compra y venta de divisas que correspondieran, según las características de las distintas operaciones en diferentes monedas efectuadas bajo la presente carta mandato, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de moneda y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones y; (vii) el tratamiento de los fondos líquidos del Cliente cuando opere mediante instrucciones específicas deberá ser acordado expresamente con el Cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión.; (viii) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el AGENTE unilateralmente se reserva la facultad de liquidar sin previo aviso los activos y/o adoptar las medidas que estime conducentes a efectos de cubrir saldos deudores originados por incumplimientos de sus deberes en la operatoria con el AGENTE, conforme la normativa aplicable y el presente convenio. La actuación del AGENTE deberá ser siempre acorde a las pautas establecidas en el presente convenio. Cumplidas las condiciones detalladas precedentemente, el CLIENTE renuncia a formular reclamo alguno al AGENTE por este concepto; (viii) Previo a la primera operación del CLIENTE a través del AGENTE, el CLIENTE deberá completar un cuestionario de autoevaluación por escrito o por medios electrónicos que permitan conocer el perfil de riesgo del CLIENTE. Dicho perfilamiento deberá ser renovado anualmente siempre que se registren nuevas operaciones. Es obligación y responsabilidad del AGENTE mantener actualizado dicho cuestionario; en caso de no cumplir con éste, el CLIENTE no estará habilitado para celebrar operaciones, no existiendo derecho por parte del CLIENTE a reclamo alguno derivado de dicha imposibilidad. Si una vez transcurrido el plazo de un año, el CLIENTE notificara al AGENTE por cualesquiera de los medios de contacto declarados en el presente que su perfilamiento no ha sido modificado desde la última revisión, dicha manifestación será tomada por el AGENTE en carácter de declaración jurada y se tendrá por cumplimentado el requisito de actualización.

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. La Sociedad, sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Mario S. Fernández y Cía. S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, tienen como obligación: (i) Dar acabado cumplimiento con las instrucciones dadas por el CLIENTE, y solicitarlas previa actuación cuando sea menester; (ii) observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las leyes y regulaciones aplicables a la actividad de la Sociedad; (iii) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (iv) actuar para con el Cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (v) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.; (vi) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; (vii) otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos acerca de plazos, modos, tiempos de concertación, vencimiento; (viii) Como principio rector de su conducta, guardar estricta reserva de toda información atinente a los negocios del CLIENTE, salvo expresa dispensa del mismo y en aquellos casos previstos por el Art. 53 de la Ley 26.831 y sus normas complementarias (modificada por la Ley 27.440 o cualquier otra que la modifique y/o complemente en el futuro). Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera y demás autoridades competentes en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación; (viii) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés del CLIENTE en la compra y venta de valores negociables.; (ix) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.; (x) otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables

y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses; (xi) guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con la Sociedad; (xii) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el CLIENTE, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, abstenerse de privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del CLIENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE. (xiii) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. ; (xiv) poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida; (xv) abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones; (xvi) distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el AGENTE realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado; (xvii) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado; (xviii) tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones; (xix) el AGENTE no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a sus Clientes, no quedando comprendidos en tal prohibición los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de cinco días hábiles. (xx) Informar en forma periódica, suficiente y adecuada al CLIENTE las operaciones que efectúe en su nombre; (xxi) Realizar la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, (xxii) Realizar la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, (xxiii) Contar con sistemas o procesos internos que permitan demostrar la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, (xxiv) Asegurar que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado; (xxv) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés; (xxvi) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -. En todos los casos el AGENTE deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan

10. DERECHOS DEL CLIENTE. (i) en caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte del AGENTE respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la Comisión Nacional de Valores, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar a la Sociedad denunciada, acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La Comisión Nacional de Valores abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará a al AGENTE a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción; (ii) conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la Comisión Nacional de Valores, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final; (iii) para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto; (iv) a través del sitio web de la Sociedad, el cliente tendrá la posibilidad de utilizar un canal habilitado para elevar sugerencias, quejas, reclamos y/o denuncias; (v) Ser informado en forma periódica y suficiente de la actuación del AGENTE en la administración de sus intereses y de las operaciones que efectúe a su nombre; (vi) Rescindir el presente convenio unilateralmente y sin expresión de causa solicitando el cierre de la cuenta con el correspondiente pago del saldo a su favor si lo hubiere; (vii) Conservar en todo momento la facultad de transmitir instrucciones específicas al AGENTE referidas a operaciones a concertarse en su nombre; (viii) Retirar los saldos a su favor en cualquier momento, para lo cual podrá solicitar al AGENTE que deposite y/o transfiera los saldos y tenencias líquidos a la cuenta de su titularidad que el CLIENTE indique; (ix) Ser resarcido por los daños que pudiera sufrir como consecuencia de: 1) el apartamiento del AGENTE de las órdenes oportuna y fehacientemente comunicadas, 2) la violación del AGENTE de cualquier disposición del presente convenio, de la normativa legal vigente aplicable y/o del parámetro de actuación del buen hombre de negocios, y/o, en general, 3) cuando el CLIENTE demostrare inequívocamente dolo o culpa grave declarado como tal por laudo arbitral firme y ejecutoriado o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente en el cumplimiento de sus funciones

11. EJECUCIÓN DE OPERACIONES. INSTRUCCIONES. (i) Mario S. Fernández y Cía. S.A. ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación la misma se realizará de acuerdo con las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. (ii) LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN POR EL AGENTE NO IMPLICARÁ, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, UNA PROMESA O SEGURIDAD DE UN DETERMINADO RENDIMIENTO DE CUALQUIER CUANTÍA, ESTANDO TALES OPERACIONES SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO; (iii) el Cliente podrá cursar sus órdenes e instrucciones de manera presencial, a través de internet, telefónicamente, por correo electrónico o a través de redes privadas en los términos del artículo 20º, 21º, 22º y 23º del Capítulo II del Título VII de las normas de la Comisión Nacional de Valores o las que autorice en el futuro. Reconozco y acepto expresamente los riesgos asociados con las comunicaciones electrónicas y que, a los fines de implementar mayores medidas de seguridad en las comunicaciones electrónicas, el AGENTE se reserva el derecho de exigir en el futuro medidas de seguridad complementarias, como por ejemplo y sin limitarse, a nombres de usuario, contraseñas, códigos de acceso o certificados digitales; (iv) cuando el Cliente impartiera instrucciones a esta Sociedad para realizar operaciones que impliquen débitos de valores, deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas salvo expresa autorización del AGENTE; (v) las operaciones que impliquen créditos de valores serán ejecutadas por esta Sociedad siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo o Agente de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso; (vi) la recepción de fondos de Clientes podrán tomarse siempre y cuando provengan de transferencias bancarias en el país desde cuentas a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de titularidad o cotitularidad del Cliente, efectivo hasta el límite establecido por las normas vigentes y depósitos en las cuentas recaudadoras abiertas en bancos con cobertura nacional; (vii) si el Cliente lo requiriese, la Sociedad depositará los fondos existentes en su Cuenta en las cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, sirviendo la constancia de depósito o transferencia de suficiente y eficaz recibo. (viii) el Cliente autoriza a al AGENTE a que retire por su cuenta y orden de su cuenta todos los fondos necesarios para cumplir con los pagos que las operaciones requiriesen y conforme a prácticas de mercado, la venta de valores negociables de su Cuenta, en el caso de que esta arrojará saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. A su vez, autoriza a la Sociedad a compensar los saldos deudores existentes con los saldos acreedores que existiesen en otras cuentas de su titularidad en esta Sociedad; (ix) el Cliente entiende y acepta que la Sociedad ejecutará las instrucciones de adquisición o venta de valores dentro de los parámetros de precio y plazos de ejecución determinados por el Cliente. Si el Cliente no hubiere determinado dichos parámetros, el Cliente entiende y acepta que las instrucciones se ejecutarán al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la operación por la Sociedad; (x) el AGENTE operará por cuenta del Cliente en base a las instrucciones que éste imparta conforme a la Normativa Aplicable. (xi) el Cliente autoriza a al AGENTE a grabar las conversaciones telefónicas y a que éste registre por cualquier medio las instrucciones que el Cliente imparta, otorgando las partes a tales registraciones pleno valor probatorio; (xii) el AGENTE se encuentra autorizada para depositar los valores negociables en un Agente de Depósito Colectivo habilitado (tal como Caja de Valores S.A.) bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de valores del exterior; y (xiii) en el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más personas, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera a la Sociedad de toda responsabilidad relacionada por esta autorización

12. TRATAMIENTO DE LOS SALDOS LÍQUIDOS AL FINAL DEL DÍA Y DE LAS ACRENCIAS DEPOSITADAS EN LA SUBCUENTA COMITENTE ABIERTA EN EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO. (i) El CLIENTE acepta que el AGENTE mantendrá los saldos líquidos disponibles en su cuenta comitente, sin perjuicio de lo cual el CLIENTE entiende que tiene la facultad de, cuando lo considere oportuno, modificar tal decisión mediante la simple notificación al AGENTE a través de cualquiera de los medios de contacto acordados con el AGENTE en el presente. En tal sentido, el CLIENTE entiende y acepta que podrá, en cualquier momento, notificar al AGENTE su voluntad de que los saldos líquidos disponibles en su cuenta y las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo, de corresponder, sean transferidos a una cuenta de su titularidad, la cual deberá ser informada oportunamente por el CLIENTE. El CLIENTE podrá manifestar dicha intención mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla de correo electrónico del CLIENTE informada en el formulario de apertura de cuentas, o por carta suscripta por el/los titulares –según corresponda– dirigida al domicilio del AGENTE o por cualquier otro medio acordado con el AGENTE en el presente para impartir órdenes; (ii) Cuando los saldos líquidos se mantengan disponibles en cuenta, el CLIENTE instruye que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, sólo se podrán reinvertir a su solicitud y en las condiciones que ordene por cualquier medio o modalidad empleado por el AGENTE para impartir órdenes conforme las pautas de la CNV. De no mediar instrucciones de reinversión según lo anteriormente referido, el CLIENTE autoriza al AGENTE a que incluya los mencionados fondos en el giro habitual de su negocio, manteniéndolos disponibles.

13. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE CUENTA POR PARTE DEL CLIENTE Y DEL AGENTE. (i) Tanto el CLIENTE y/o el AGENTE podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa la relación que los une, procediéndose en consecuencia al cierre de la cuenta. En tal caso la voluntad de rescindir deberá ser comunicada a la otra parte por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo correspondiente, en caso de que lo hubiera, a su titular. Asimismo, una vez cerrada la cuenta, será a cargo del CLIENTE la cancelación inmediata de las comisiones y gastos a su cargo que estuvieren pendientes de pago. (ii) En el caso de decidir el CLIENTE la rescisión del presente convenio, dicha notificación deberá ser remitida por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio, con una antelación no menor a 10 (diez) días de la fecha dispuesta para el cese del mencionado vínculo. En caso de pluralidad de titulares de cuenta, será necesario acreditar ante el AGENTE el consentimiento de todos los titulares al momento de la instrucción de cierre. A partir de la fecha definida como cese de la relación contractual, el AGENTE tendrá 10 (diez) días hábiles bursátiles para realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir la totalidad de activos y/o saldos a las cuentas o personas que el CLIENTE oportunamente indique de manera que la cuenta quede sin activos para proceder a su cierre definitivo. Sin perjuicio de lo anterior, el AGENTE no podrá dar curso a la solicitud de cierre de la cuenta en el supuesto que el CLIENTE mantenga un saldo deudor en la misma. (iii) En el caso de decidir el AGENTE el cierre de la cuenta, la voluntad de rescindir el convenio deberá ser comunicada por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio, con una antelación no menor a 10 (diez) días de la fecha dispuesta para el cese del mencionado vínculo. A partir de la fecha definida como cese de la relación contractual, el AGENTE tendrá 10 (diez) días hábiles para realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir la totalidad de activos y/o saldos a las cuentas o personas que el CLIENTE oportunamente indique, caso contrario la transferencia se realizará a las cuentas declaradas por el CLIENTE a la fecha, de manera que la cuenta quede sin activos para proceder a su cierre definitivo.

14. RIESGOS. (i) el Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que el AGENTE realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Cliente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de valores, etc. Consecuentemente el Cliente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que la Sociedad no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimada y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones. El AGENTE indicará si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado de concertación o de la cámara compensadora en su caso; (ii) el Cliente conoce que el incumplimiento del AGENTE a sus obligaciones puede provocarle perjuicios, en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el Cliente, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del Cliente sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al Cliente por las que será responsable el AGENTE por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. (iii) El CLIENTE exonera al AGENTE de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones de los mercados. (iv) El CLIENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones. En ese sentido el CLIENTE exonera de responsabilidad al AGENTE; (v) El CLIENTE reconoce que las operaciones a ejecutarse pueden ser riesgosas y están sometidas a los mencionados riesgos y que, en consecuencia, pueden producir pérdidas en la cartera de inversiones del CLIENTE. El CLIENTE deberá consultar a sus asesores legales, contables y/o impositivos si desea realizar alguna inversión. Por lo expuesto, el CLIENTE manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos asumidos y, en virtud de ello, acepta que el AGENTE sólo podrá ser responsabilizado cuando demuestre inequívocamente la existencia de dolo o culpa grave por su parte declarado como tal por laudo arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal competente en el ejercicio de su encargo o violación a las órdenes que hubiera oportuna y fehacientemente comunicado. (vi) El AGENTE no será responsable ni deberá resarcir cualquier daño que pudiera sufrir el CLIENTE como consecuencia de los riesgos propios e inherentes al/ a los mercado/s en el/los que opere. El CLIENTE es responsable por todas las pérdidas atribuibles a vicios de su propia capacidad, la de sus mandatarios o terceros; (vii) El CLIENTE conoce y acepta que el AGENTE tiene la obligación de segregar los fondos propios de los fondos entregados por el CLIENTE, no obstante, en caso de que el AGENTE se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del AGENTE; (viii) En el supuesto que el AGENTE incurriese en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente, el CLIENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los mercados y/o cámaras compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella; (ix) El AGENTE será responsable y deberá resarcir los perjuicios que pudiera ocasionar al CLIENTE en caso de apartarse de las instrucciones oportunamente comunicadas. Asimismo, será responsable por cualquier daño acaecido al CLIENTE por su incumplimiento a las pautas especificadas en el presente convenio, la normativa vigente aplicable, o por su actuación desviada del parámetro del buen hombre de negocios que actúa en interés ajeno, o cuando actúe inequívocamente con dolo o culpa grave declarado como tal por laudo arbitral o sentencia judicial firme y definitiva, dictada por tribunal competente. (x) el Cliente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar y exime a la Sociedad de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de estos. En caso que el Cliente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo; (xi) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente que otros Clientes le han otorgado u otorgarán mandato al AGENTE en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de la Sociedad, prioridad o preferencia frente a otros Clientes en la ejecución de las operaciones; (xii) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que la Sociedad, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del Cliente; (xiii) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que empresas vinculadas al AGENTE, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositarios, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del Cliente y percibir remuneraciones por sus servicios; (vii) el Cliente renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descripta; (viii) el Cliente se compromete a mantener al AGENTE indemne de todo daño y/o perjuicio que pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del Cliente y/o de las transacciones que celebre para su beneficio; (xiv) el Cliente reconoce y acepta que el sitio de internet www.mariofernandez.com propiedad del AGENTE es un sistema que depende en su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que el mismo puede sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema y contingencias que pueden acarrear la imposibilidad o demora en la utilización del sitio de internet y (xv) el Cliente se compromete a informar a esta Sociedad de cualquier cambio que se produzca sobre la/s persona/s que consultan, operan u administran la Cuenta, ya sea a través de poderes, autorizaciones, facultades estatutarias u otra mecanismo.

15. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES. ESTADO DE CUENTA. (i) Luego de realizada cada operación se enviará un detalle a la dirección de correo electrónico declarada por el Cliente en la apertura de Cuenta o a la que haya notificado posteriormente de manera fehaciente. Tal comunicación tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados treinta (30) días desde recibida dicha información sin que el Cliente la haya observado por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a la misma. También se comunicará a la dirección de correo electrónico del Cliente: (a) diariamente, boletos de las operaciones concertadas, quedando el original a disposición del CLIENTE; (b) semanalmente, posición valorizada de la Cuenta; y (c) mensualmente, resumen de cuenta con los movimientos mensuales realizados y la posición actualizada de las tenencias. El Cliente podrá solicitar por escrito y a su costo el envío de un resumen de cuenta impreso, el cual será enviado de forma trimestral

por correo simple, al domicilio postal declarado en la apertura de Cuenta o la que haya informado posteriormente de manera fehaciente. Asimismo, el Cliente o la persona que este indique por escrito podrá retirar dicho resumen de cuenta trimestral por las oficinas de la Sociedad. En ambos casos, pasados 30 días desde la recepción o entrega del resumen de cuenta sin que el Cliente haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a dicha información; (ii) El CLIENTE declara que el domicilio, teléfono y e-mail establecidos en el presente formulario, son válidos a los efectos de recibir las notificaciones de parte de AGENTE, debiendo comunicar al AGENTE cualquier cambio en dicha información de forma inmediata. En caso de comunicar cualquier modificación de los datos de contacto al AGENTE, dichas notificaciones serán válidas dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido comunicadas fehacientemente. Se presumirá conformidad por parte del CLIENTE una vez remitida la información detallada ut supra si dentro de los 30 (treinta) días de su remisión el CLIENTE no formulará reclamo al AGENTE

16. OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. (i) El CLIENTE declara que el AGENTE no será responsable por el uso de los servicios electrónicos de envío y ruteo de órdenes bursátiles que el AGENTE ponga o pusiere a su disposición, hacia el Mercado o Bolsa que corresponda y/o al Agente. Consecuentemente, la Sociedad, no será responsables por las operatorias ni por los posibles inconvenientes que puedan generarse en el/los sistema/s, ya sea por el/los sistema/s mismo/s o por el uso que haga de él/ellos el Cliente y/o por posibles desperfectos en el/los sistema/s, de terceros proveedores del/los servicio/s correspondiente/s, aun cuando pudieren generarle daños, pérdidas o menor rentabilidad y/o beneficios al Cliente; (ii) Asimismo, el Cliente comprende y acepta que, si por cualquier causa vinculada a factores técnicos y/o humanos, tareas de reparación, mantenimiento o en el evento de casos fortuitos y/o de fuerza mayor, el/los servicio/s deba/n ser interrumpido/s, el AGENTE no será pasible de ningún tipo de responsabilidad derivado de dicho/s supuesto/s; (iii) El Cliente declara conocer que el uso del/de los sistema/s respectivo/s constituye una herramienta adicional y complementaria al servicio tradicional provisto por la Sociedad, cuya finalidad es otorgarle mayor comodidad para realizar sus transacciones; (iv) El Cliente libera a la Sociedad de responsabilidad por todo posible inconveniente derivado del uso de la clave personal; (v) El Cliente acepta que toda conexión efectuada en la página del servicio electrónico proporcionado, utilizando el usuario y clave personal proporcionados por la Sociedad, se entenderá realizada por él mismo, asumiendo así el Cliente toda responsabilidad por las operaciones ordenadas y, además, se presumirá, sin prueba en contrario, que el Cliente ha aceptado la utilización del/de los servicio/s; (vi) El Cliente, al utilizar el/los sistema/s responderá por el buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar el sistema, incluyendo la congestión intencionada de enlaces; (vii) El Cliente acepta que la asistencia técnica en cuanto al manejo del sistema, podrá estar a cargo de los terceros proveedores del servicio, la cual será provista a través del medio que éste último considere más adecuado a las circunstancias del caso, no siendo la misma a cargo del AGENTE ni de responsabilidad de éste ni tampoco las consecuencias de la falta o la defectuosa asistencia como tampoco la demora en su provisión; (viii) El Cliente se compromete a no utilizar las facilidades del/los servicio/s para realizar o sugerir actividades prohibidas por la ley; (ix) El Cliente acepta que el AGENTE podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del/de los servicio/s, entendiéndose facultado expresamente para efectuar los correspondientes débitos en las Cuentas del Cliente; (x) Queda la Sociedad autorizada a compensar con fondos existentes en la Cuenta o a debitar en dicha cuenta, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada en concepto de uso de este sistema, en especial gastos, impuestos eventuales presentes o futuros; (xi) El Cliente acepta que si por cualquier motivo la Sociedad debe responder ante terceros por el uso que de éstos servicios hiciera el Cliente, el AGENTE se reserva el derecho de repetir cualquier suma de dinero por cualquier concepto que abonare y a reclamar los daños y perjuicios sufridos, autorizando a la Sociedad a retener las sumas de dineros, títulos o demás documentos en poder del AGENTE o depositados en su Cuenta hasta tanto el Cliente no cancele las sumas oportunamente abonadas por el AGENTE con más los daños y perjuicios e intereses que correspondiesen.

17. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA. Los depósitos en custodia quedarán sujetos a la siguiente reglamentación (i) en el caso de Cuentas comitentes abiertas a nombre de dos o más personas titulares que actúen indistintamente, el AGENTE entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; (ii) en el caso de Cuentas abiertas a nombre de dos o más personas titulares que actúen conjuntamente, el AGENTE entregará el depósito sólo mediante solicitud de todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) los poderes y autorizaciones para la disposición de los valores negociables custodiados por el AGENTE serán válidos hasta tanto no medie revocación escrita en tal sentido; (iv) las autorizaciones que los clientes otorguen a favor de terceros en las Cuentas abiertas en el AGENTE deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado en los formularios de apertura de Cuenta provisto; (v) la dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito a l AGENTE una dirección distinta para su reemplazo; (vi) el poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta correspondiente a una persona jurídica será informada a la Sociedad exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso de que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar copias de estatutos, actas de asamblea y actas de directorio de las cuales surjan la elección y designación de este y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los respectivos elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por el AGENTE para determinar su validez legal; (vii) las personas designadas en representación del titular de la cuenta comitente se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto el AGENTE solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado o en su defecto certificadas por escribano y que de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en la Sociedad en su reemplazo; (viii) los valores negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el CLIENTE ante el AGENTE, derivadas del presente. En consecuencia, en caso de cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE a las obligaciones derivadas del presente, el AGENTE podrá proceder sin previo aviso a la venta de los valores negociables depositados, en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al Cliente; (ix) el AGENTE podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la cuenta total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, el AGENTE deberá informar al Cliente las modificaciones propuestas según lo dispuesto en el apartado COMISIONES Y GASTOS de estas cláusulas; y (x) cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el Cliente no abonase el importe correspondiente en la fecha pactada, el AGENTE, a su sola opción, estará facultado para vender los valores negociables u otros depositados en custodia a nombre del Cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga.

18. CONFIDENCIALIDAD. El Cliente y el AGENTE reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Las partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las partes cuando la información suministrada ya hubiera sido conocida por la parte que la recibe, cuando la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la parte que la divulgue, o que la parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las partes tendrá derecho a revelar la información confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.

19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: (i) El CLIENTE entiende y acepta que la información suministrada en el presente convenio, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el AGENTE informara los datos que surjan del presente; (ii) En particular, el CLIENTE presta consentimiento al AGENTE para que este último, en carácter de cesionario, utilice los datos personales del CLIENTE con la exclusiva finalidad de la correcta identificación y conocimiento de aquel y el consiguiente armado de su legajo con el objeto de permitir al AGENTE dar acabado cumplimiento con la normativa que le resulta aplicable. Los datos que se solicitan en el presente son de carácter obligatorio a tales fines. El CLIENTE asume el compromiso de mantener actualizada la información proporcionada al AGENTE así como también se encuentra facultado para ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos en cualquier momento y a su sola solicitud, los datos personales incluidos en su legajo quedarán incorporados en la base de datos del AGENTE y serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros; (iii) La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de Órgano de Control a la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados a sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales

20. COMISIONES Y GASTOS. (i) Por sus servicios la Sociedad tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el Anexo C, y que en forma actualizada figuran y figurarán en el sitio de internet www.mariofernandez.com.ar; (ii) el AGENTE queda expresamente autorizada para debitar las comisiones que se devenguen directamente

de la cuenta, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto, sin necesidad de aviso previo al Cliente. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere fondos disponibles en el momento que el AGENTE deba realizar el débito, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo el AGENTE los valores negociables necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de exigir el pago directamente al Cliente. (iii) el AGENTE podrá modificar o ampliar las comisiones que perciba, haciéndolo saber al Cliente; (iv) toda instrucción de operaciones por parte del Cliente posterior a dicha notificación y anterior al vencimiento del plazo indicado importará su aceptación a las modificaciones; (v) quedarán a cargo del Cliente todas las comisiones y honorarios de la Sociedad y/o terceros, todo timbrado, sellado, impuesto, derecho, costo, honorario, tarifa, penalidades, cargos, y/o gasto actual o futuro de cualquier tipo que sea consecuencia directa o indirecta de las operaciones efectuadas en virtud del presente mandato y de titularidad de los activos adquiridos; y (vi) el AGENTE estará facultada para compensar contra los valores negociables y fondos del Cliente todos esos conceptos a cargo del mismo.

21. MODIFICACIONES. La Sociedad, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previo puesta en conocimiento al Cliente por los medios de contacto acordados con el AGENTE en el presente.

Asimismo, el AGENTE podrá modificar las comisiones, aranceles y costos previstos en el presente formulario considerándose comunicación suficiente su publicación en el sitio web del AGENTE y de la CNV

22. RELACIONES CON EL PÚBLICO. El AGENTE ha designado una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todas las sugerencias, quejas, reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización.

El CLIENTE podrá dirigirse al Responsable de Relaciones con el Público del AGENTE, por escrito especificando en su caso su reclamo y describiendo detalladamente la queja y los hechos que la fundamenten. Dicho reclamo podrá ser presentado mediante correo electrónico, o bien por teléfono al + 54 11 4325-4890 o presencialmente en el domicilio del AGENTE.

23. DIVISIBILIDAD. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

25. INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad de la Sociedad como Agente en el sitio de internet www.cnv.gob.ar y en las páginas de internet de los mercados de los que el agente es miembro, como así también en la página web del AGENTE www.mariofernandez.com.

26. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. (i) El Cliente indicará en la fórmula de solicitud de apertura de la cuenta comitente provista por el AGENTE al inicio de la relación contractual la totalidad de los datos necesarios para la identificación e individualización de la persona, además de aquellos datos establecido por las disposiciones previstas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en vigencia. Complementariamente, indicará el domicilio postal, la dirección del correo electrónico y el número de teléfono fijo o celular para las notificaciones, debiendo informar los cambios de domicilio dentro de los treinta (30) días de ocurridos. La Sociedad no se responsabilizará por los inconvenientes que tales omisiones pudieran ocasionar ante terceros. (ii) Sin perjuicio de la información aportada por el CLIENTE en el presente formulario, el AGENTE podrá requerir al CLIENTE en cualquier momento información y/o documentación adicional para definir el “perfil del cliente” y dar cumplimiento, en su carácter de sujeto obligado, con las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que resulten aplicables. (iii) El CLIENTE autoriza expresamente a que el AGENTE, exclusivamente con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, comparta la información y documentación de identificación del Cliente, origen y licitud de fondos, en la extensión autorizada por la ley 25.246 y sus normas reglamentarias. La autorización se otorga conforme la ley 25.326, e incluye la posibilidad de compartir legajos con otros sujetos, sean o no parte de un grupo económico y aun cuando se trate de entidades del exterior. (iv) El CLIENTE entiende y acepta que el AGENTE puede negarse a ejecutar operaciones si el Cliente no cumple con los requerimientos del AGENTE formulados en el marco de la ley 25.246 y sus normas reglamentarias; (v) El AGENTE declara que entrega al CLIENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del CLIENTE, quedando la misma a disposición de la CNV; (vi) El CLIENTE declara conocer, haber leído y aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y sus Anexos detallados en el apartado anterior en toda su extensión; (vii) El CLIENTE autoriza y acepta como válida la firma electrónica para toda la documentación, su actualización y comunicaciones entre las PARTES, sin perjuicio de la validez de los mecanismos para la comunicación de órdenes establecidos en la presente. De esta forma, el CLIENTE consiente que, para todos los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma electrónica, considerándolos instrumentos privados firmados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, el AGENTE y el CLIENTE aceptan como válida y suficiente la firma electrónica basada en evidencia y, por lo tanto, cuenta con mecanismos de seguridad que las PARTES consideran suficientes y seguros. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las PARTES podrá solicitar una extensión del documento con firma ológrafa de su representante legal o apoderados.

POR EL PRESENTE DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS, QUE HEMOS LEÍDO DETENIDAMENTE Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE Y QUE HEMOS RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE.

Titular 1
Firma y Aclaración

Titular 2
Firma y Aclaración

Titular 3
Firma y Aclaración

APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA

ANEXO D. PERFIL DEL INVERSOR

1.EDAD
☐ Más de 55 años ☐ Entre 36 y 55 años ☐ Entre 25 y 35 años ☐ Menos de 25
2. EXPERIENCIA EN INVERSIONES DENTRO DEL MERCADO O DE CAPITALES
☐ Soy profesional en finanzas ☐ Bastante ☐ Un poco ☐ Nula
3. GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DISPONIBLES EN EL MERCADO DE CAPITALES
☐ Avanzado ☐ Intermedio ☐ Escaso
4. PORCENTAJE DE SUS INGRESOS A INVERTIR
☐ Bajo (no más del 10%) ☐ Mediano (entre 10% y 30%) ☐ Alto (más del 30%)
5. OBJETIVOS DE INVERSIÓN
☐ Diversificación ☐ Cobertura ☐ Especulación
6. HORIZONTE DE INVERSIÓN PREVISTO
☐ Más de 12 meses ☐ Entre 4 y 12 meses ☐ Menos de 4 meses
7. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN
☐ Prioriza la protección del capital que invierte y no acepta la pérdida de la inversión. ☐ Busca la protección de capital y acepta un riesgo de pérdida. ☐ Admite un riesgo medio de pérdida de la inversión a cambio de una posibilidad de mayor rentabilidad. ☐ Admite un riesgo de pérdida de la inversión a cambio de una posibilidad de alta rentabilidad.
8. PRODUCTOS EN LOS QUE INTERESA OPERAR
☐ Acciones, Cedears ☐ Títulos Públicos, Cauciones y pases, Obligaciones Negociables ☐ Futuros y opciones ☐ Otros
Otros. (Especificar)
9. USTED ESTARÍA DISPUESTO A ASUMIR UNA BAJA EN EL VALOR DE SUS ACTIVOS:
☐ No estoy dispuesto a asumir pérdidas ☐ Máximo 15% ☐ Hasta 30% ☐ Más del 30%

TITULAR 1
FIRMA Y ACLARACIÓN

TITULAR 2
FIRMA Y ACLARACIÓN

TITULAR 3
FIRMA Y ACLARACIÓN